

## 1178 (XLI). Políticas de industrialización, incluso las de fomento de las industrias orientadas hacia la exportación

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* su resolución 1100 (XL), de 28 de febrero de 1966, relativa al informe del Secretario General sobre las actividades del Centro de Desarrollo Industrial en aplicación de las recomendaciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo <sup>17</sup>,

*Teniendo en cuenta* las recomendaciones que figuran en el anexo A.III.3 del Acta Final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo <sup>18</sup>, relativas a la promoción y creación de industrias con capacidad de exportación en los países en desarrollo dentro de sus programas generales de desarrollo,

*Considerando* que, además de las industrias de sustitución de las importaciones, que pueden permitir que los países en desarrollo ahorren divisas, las industrias con posibilidades de exportación, tales como las de transformación de metales, las industrias mecánicas u otras ramas industriales, pueden proporcionar a esos países nuevas fuentes de ingresos en divisas menos sujetas a fluctuaciones de precios que sus exportaciones tradicionales de productos primarios,

1. *Llama la atención* de los países en desarrollo, y especialmente de sus organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que se ocupan de la industrialización, sobre la importancia de conceder la prioridad adecuada a la promoción y creación de industrias orientadas hacia la exportación, tales como las que se enumeran en el informe del Secretario General, teniendo en cuenta las oportunidades concurrentes de sustitución de importaciones que puedan aprovecharse, y de considerarlas como objetivos de su política de industrialización con miras a mejorar su balanza de pagos;

2. *Insta* a los países desarrollados y a los organismos internacionales pertinentes a que en sus programas bilaterales y multilaterales de asistencia financiera y técnica presten especial atención a las industrias que ofrecen posibilidades de exportación a los países en desarrollo, y a que adopten las medidas adecuadas para organizar proyectos y programas de ayuda a tales industrias;

3. *Pide* al Secretario General que obtenga de los gobiernos y de los organismos internacionales pertinentes información apropiada sobre las medidas prácticas adoptadas para alcanzar los objetivos descritos en los párrafos 1 y 2 de la parte dispositiva *supra* y que informe a la Junta de Desarrollo Industrial en su primer período de sesiones.

1445.<sup>a</sup> sesión plenaria,  
5 de agosto de 1966.

<sup>17</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 41.º período de sesiones, Anexos, tema 5 del programa, documento E/4131.

<sup>18</sup> Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, vol. I, Acta Final e Informe (Publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta: 64.II.B.11), pág. 40.

## 1179 (XLI). Tecnología industrial

*El Consejo Económico y Social,*

*Tomando nota con satisfacción* del informe del Seminario Interregional sobre la Producción de Abonos <sup>19</sup>,

*Considerando* la necesidad imperiosa de que los países en desarrollo establezcan sus propias industrias de abonos para aumentar su producción agrícola y alimentaria hasta un nivel adecuado,

*Tomando nota* de que, a pesar de los adelantos técnicos logrados en la producción de abonos de bajo costo, el establecimiento de estas industrias de gran densidad de capital en los países en desarrollo tropieza con el importante obstáculo de que esos países no disponen de capital con que acrecentar sus propios recursos para importar la maquinaria y el equipo necesarios,

*Pide* al Secretario General que considere y proponga, en cooperación con las instituciones financieras internacionales que corresponda, inclusive los bancos regionales de desarrollo, los organismos especializados competentes y el Organismo Internacional de Energía Atómica, medidas prácticas para aplicar las recomendaciones del Seminario Interregional sobre la Producción de Abonos, y que presente un informe a este respecto a la Junta de Desarrollo Industrial en su primer período de sesiones.

1445.<sup>a</sup> sesión plenaria,  
5 de agosto de 1966.

## 1180 (XLI). Simposios regionales e internacionales sobre desarrollo industrial

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* la resolución 1940 (XVIII) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1963, y las resoluciones del Consejo 1030 C (XXXVII) de 13 de agosto de 1964 y 1081 B (XXXIX) de 30 de julio de 1965, relativas a la celebración de simposios internacionales y regionales sobre desarrollo industrial,

*Tomando nota con satisfacción* de los informes y recomendaciones de los simposios regionales celebrados en Manila, El Cairo y Santiago, y de los del Simposio sobre Desarrollo Industrial en los Estados Arabes, celebrado en Kuwait <sup>20</sup>,

*Considerando* la importancia de la labor realizada por los simposios y la contribución positiva que han hecho en la esfera del desarrollo industrial, y firmemente convencido de la conveniencia de continuar tal labor,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre el programa y el plan de organización para celebrar un simposio internacional sobre desarrollo industrial <sup>21</sup>,

<sup>19</sup> Informe del Seminario Interregional sobre la Producción de Abonos, celebrado en Kiev del 24 de agosto al 11 de septiembre de 1965 (Publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta: 66.II.B.7).

<sup>20</sup> Véase E/C.5/135 y Add.1 y 4.

<sup>21</sup> E/C.5/135, cap. II.

## I

1. *Decide* que se celebre en 1967 un simposio internacional sobre desarrollo industrial;

2. *Recomienda* que en el programa provisional del simposio internacional se incluyan los temas que figuran en el anexo I de la presente resolución;

3. *Recomienda* que las deliberaciones del simposio se rijan por el reglamento que figura en el anexo II de la presente resolución;

4. *Reitera* la petición hecha al Secretario General de que realice los preparativos necesarios para celebrar el simposio internacional, incluso la preparación de la documentación adecuada;

5. *Reitera* su invitación a los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, a los organismos especializados, al Organismo Internacional de Energía Atómica, a las comisiones económicas regionales y a la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas en Beirut, para que colaboren en los preparativos del simposio;

6. *Recomienda* que los gobiernos establezcan los mecanismos nacionales que correspondan, a fin de preparar su participación en el simposio, y les insta a que aseguren su participación efectiva en la reunión;

## II

1. *Reconoce* la importancia de los informes y recomendaciones aprobados por los simposios y los señala a la atención de los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, del Secretario General de las Naciones Unidas, de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica;

2. *Toma nota con satisfacción* de la iniciativa del Gobierno de Kuwait al invitar a que se celebre un simposio paralelo sobre desarrollo industrial en los Estados árabes, y acoge con agrado todos los esfuerzos hechos por los países interesados para complementar las recomendaciones del simposio;

3. *Manifiesta su agradecimiento* a los países invitantes, a las comisiones económicas regionales y al Centro de Desarrollo Industrial por las facilidades que han concedido a dichos simposios y por su valiosa contribución al éxito de éstos;

4. *Pide* al Secretario General que considere las medidas que correspondan para seguir las recomendaciones de los simposios en colaboración, según corresponda, con los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, con las comisiones económicas regionales y con la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas en Beirut, y que informe a la Junta de Desarrollo Industrial;

5. *Pide además* al Secretario General que estudie, a la luz de los informes de los simposios (incluido el del simposio internacional) y en colaboración con las comisiones económicas regionales y con la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas en Beirut, la cuestión de celebrar tales simposios periódicamente y que presente propuestas a la Junta de Desarrollo Industrial.

1445.<sup>a</sup> sesión plenaria,  
5 de agosto de 1966.

## ANEXO I

### Programa provisional del Simposio Internacional sobre Desarrollo Industrial

1. Estudio general de la industria mundial, con referencia especial a los países en desarrollo.
2. Situación, problemas y perspectivas de los principales sectores industriales.
3. Políticas que se pueden seguir y medidas que se pueden tomar en los países en desarrollo:
  - a) Cuestiones generales de política industrial y su aplicación <sup>22</sup>;
  - b) Formulación y aplicación de programas industriales;
  - c) Mano de obra industrial <sup>23</sup>;
  - d) Financiación interna de la industria <sup>24</sup>;
  - e) Mecanismo administrativo para el desarrollo industrial;
  - f) Investigación industrial y otros servicios técnicos;
  - g) Fomento de las exportaciones industriales y de las industrias orientadas hacia la exportación o que sirven para sustituir importaciones;
  - h) Pequeña industria.
4. Aspectos internacionales del desarrollo industrial:
  - a) Cooperación regional;
  - b) Financiación externa;
  - c) Cooperación técnica.

## ANEXO II

### Proyecto de reglamento del Simposio Internacional sobre Desarrollo Industrial

#### CAPÍTULO I: PROGRAMA, PARTICIPACIÓN Y CREDENCIALES

##### Artículo 1

El Simposio estudiará los temas que figuran en el programa provisional preparado por el Secretario General de las Naciones Unidas y aprobado por el Consejo Económico y Social.

##### Artículo 2

Los Estados invitados al Simposio pueden enviar todos los representantes y asesores que hicieren falta para el examen conveniente de los temas del programa.

##### Artículo 3

La lista de representantes de cada Estado participante irá refrendada por el Jefe de Estado o de gobierno, o por el Ministro de

<sup>22</sup> Incluido el papel de los sectores público y privado.

<sup>23</sup> Incluida la formación profesional y la capacitación de personal directivo.

<sup>24</sup> Se debe considerar juntamente con el tema 4 b.

Relaciones Exteriores o su representante, y será comunicada al Secretario General de las Naciones Unidas.

#### *Artículo 4*

Los representantes de los organismos especializados, del Organismo Internacional de Energía Atómica y de los órganos intergubernamentales invitados al Simposio podrán participar, sin derecho de voto, en las deliberaciones del Simposio y de sus comités.

Las exposiciones por escrito de tales organismos especializados y órganos intergubernamentales serán distribuidas por la Secretaría a las delegaciones que participen en el Simposio.

### CAPÍTULO II: MESA Y SECRETARÍA DEL SIMPOSIO

#### *Artículo 5*

El Simposio elegirá un Presidente, tres Vicepresidentes y un Relator.

Cada comité del Simposio elegirá su propia Mesa.

#### *Artículo 6*

El Secretario Ejecutivo del Simposio, designado por el Secretario General de las Naciones Unidas, tendrá a su cargo la preparación del Simposio y todos los arreglos necesarios para la celebración de las sesiones.

El personal necesario para el Simposio será proporcionado por el Secretario General de las Naciones Unidas.

El Secretario General del Simposio, o cualquier funcionario del mismo designado a tal efecto, podrá, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8, hacer exposiciones orales o por escrito ante el Simposio acerca de cualesquiera asuntos relacionados con el mismo.

### CAPÍTULO III: ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DEL SIMPOSIO

#### *Artículo 7*

El Simposio realizará sus trabajos en sesiones plenarias y en las sesiones de los comités.

#### *Artículo 8*

El Presidente abrirá y levantará cada sesión plenaria del Simposio, concederá el uso de la palabra y, de conformidad con este reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir los debates y mantener el orden. El Presidente puede llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al tema que se examine; puede limitar la duración de las intervenciones sobre una misma cuestión, cerrar la lista de oradores o cerrar el debate; puede asimismo suspender o aplazar una sesión o aplazar el debate del tema que se examine.

#### *Artículo 9*

Ningún representante podrá hacer uso de la palabra en una sesión del Simposio sin el asentimiento del Presidente de la sesión, quien concederá la palabra a los oradores en el orden en que la hayan pedido.

#### *Artículo 10*

El informe del Simposio o cualquier parte del mismo, inclusive las recomendaciones y resoluciones, podrán aprobarse por la mayoría de los representantes presentes y votantes. Se considerará que los representantes que se abstengan de votar no toman parte en la votación.

Con respecto a las cuestiones de orden, las decisiones habrán de tomarse por la mayoría de los representantes presentes y votantes. Se considerará que los representantes que se abstengan de votar

no toman parte en la votación. En caso de empate en una votación se considerará rechazada la propuesta.

#### *Artículo 11*

A petición del Presidente, uno de los Vicepresidentes a quien él designe puede presidir una sesión plenaria del Simposio. El Vicepresidente que asuma la presidencia tiene las mismas facultades y deberes que el Presidente.

#### *Artículo 12*

Los comités del Simposio serán presididos por sus respectivos presidentes, cuyas facultades y funciones serán análogas a las que los artículos 8, 9, 10 y 11 atribuyen al Presidente del Simposio.

#### *Artículo 13*

Los documentos presentados al Simposio serán de dos categorías: 1) documentos de distribución general, que se facilitarán en español, francés, inglés y ruso; 2) documentos de referencia, que se facilitarán en el idioma original, y hasta donde sean necesarios en los idiomas de trabajo del Simposio.

### CAPÍTULO IV: IDIOMAS

#### *Artículo 14*

Los idiomas de trabajo del Simposio serán el español, el francés, el inglés y el ruso.

#### *Artículo 15*

Los discursos pronunciados en uno de los idiomas de trabajo del Simposio serán interpretados en los demás idiomas de trabajo.

### CAPÍTULO V: ACTAS

#### *Artículo 16*

Se prepararán actas resumidas de las sesiones.

### CAPÍTULO VI: CARÁCTER PÚBLICO DE LAS SESIONES

#### *Artículo 17*

Todas las sesiones del Simposio serán públicas, a menos que éste decida otra cosa.

### CAPÍTULO VII: PUBLICACIÓN DE LAS ACTAS

#### *Artículo 18*

El Secretario General de las Naciones Unidas hará preparar y publicar el informe del Simposio, junto con una selección de documentos presentados al mismo o resúmenes de ellos.

### CAPÍTULO VIII: OBSERVADORES

#### *Artículo 19*

Podrán ser invitadas al Simposio las organizaciones no gubernamentales internacionales de categoría A y B o inscritas en el Registro, que se ocupen del fomento del desarrollo industrial.

Las organizaciones no gubernamentales de categoría A invitadas a asistir al Simposio podrán designar representantes autorizados como observadores, los cuales, por invitación del Simposio, podrán

participar sin derecho de voto en las deliberaciones del Simposio y sus comités y presentar declaraciones por escrito.

Las organizaciones no gubernamentales de categoría B o inscritas en el Registro invitadas a asistir al Simposio podrán designar representantes autorizados para que estén presentes como observadores en las sesiones del Simposio y de sus comités.

## CAPÍTULO IX: DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 20

En cuanto a las materias que no estén comprendidas en el presente reglamento, se aplicarán las disposiciones pertinentes del reglamento de la Asamblea General.

#### 1182 (XLI). Normalización en el desarrollo industrial

*El Consejo Económico y Social,*

Recordando sus resoluciones 1081 A (XXXIX) y 1081 D (XXXIX) de 30 de julio de 1965 sobre el informe del Comité de Desarrollo Industrial, así como las resoluciones de la Asamblea General 2084 (XX) de 20 de diciembre de 1965, referente al Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y 2089 (XX) de 20 de diciembre de 1965, relativa a la creación de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial,

Tomando nota del informe del Comité de Desarrollo Industrial sobre su sexto periodo de sesiones<sup>25</sup> y del párrafo 133 del tercer informe del Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo<sup>26</sup>,

Tomando nota también de la labor y las decisiones de la Organización Internacional de Normalización y en particular de sus resoluciones 39 y 40, de 1963,

Teniendo en cuenta las conclusiones del Seminario Interregional de las Naciones Unidas sobre fomento de la normalización industrial en los países en desarrollo celebrado en Helsingör (Dinamarca) en octubre de 1965<sup>27</sup>,

Teniendo en cuenta ciertas necesidades de los países en desarrollo relativas al establecimiento de sus servicios nacionales de normalización,

1. *Expresa la convicción* de que es urgente que las Naciones Unidas presten asistencia para que se implante la normalización en el desarrollo industrial de los países en desarrollo, e incluso para que estos países puedan establecer sus servicios nacionales de normalización;

2. *Invita* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que — con arreglo a la recomendación del Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo — preste la debida atención a las necesidades de los países en desarrollo en materia de normalización;

3. *Pide* al Secretario General que señale a otros órganos de las Naciones Unidas, en particular los que

se ocupan de los problemas de desarrollo industrial, la importancia del problema mencionado y la necesidad de dedicarle la debida atención en sus programas de actividades.

1445.<sup>a</sup> sesión plenaria,  
5 de agosto de 1966.

#### 1183 (XLI). Corriente de recursos externos a los países en desarrollo

*El Consejo Económico y Social,*

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1522 (XV) de 15 de diciembre de 1960 y 1711 (XVI) de 19 de diciembre de 1961, así como las recomendaciones pertinentes incluidas en el anexo A.IV del Acta Final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo<sup>28</sup>, las cuales definen, entre otras cosas, los objetivos que deben lograrse en lo que concierne tanto al volumen como a las condiciones y modalidades de la corriente de capital a largo plazo y de donaciones oficiales a los países en desarrollo,

Recordando sus resoluciones 1088 (XXXIX) de 30 de julio de 1965 y 1089 (XXXIX) de 31 de julio de 1965, así como la resolución 2088 (XX) de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1965, en las que se expresa preocupación por los escasos resultados logrados en la consecución de esos objetivos y en las que se insta a la comunidad internacional a que adopte medidas inmediatas para alcanzarlos,

Habiendo examinado el informe anual del Secretario General titulado *La corriente internacional de capital a largo plazo y de donaciones oficiales, 1961-1965*<sup>29</sup> y la parte I del *Estudio Económico Mundial, 1965*, relativa a la financiación del desarrollo económico<sup>30</sup>,

Reconociendo la necesidad de que los países en desarrollo prosigan mejorando sus propios esfuerzos por acelerar su progreso económico y social,

Teniendo presente la declaración hecha por el Secretario General al Consejo<sup>31</sup>, de que « durante la primera mitad del Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a pesar de decepciones y fracasos, los países en desarrollo consiguieron, en muchas esferas, incrementar su propia contribución a su desarrollo » y que « existen motivos suficientes para creer que los países en desarrollo conseguirán, durante la segunda mitad del Decenio, mejorar aún más la movilización de sus recursos internos en pro del desarrollo »,

Advirtiendo con gran preocupación que salvo raras excepciones, la transferencia de recursos externos a los países en desarrollo, no sólo no ha alcanzado el objetivo mínimo del 1% neto del ingreso nacional de cada uno de los países desarrollados, sino que ha tendido a disminuir constantemente desde 1961<sup>29</sup>,

<sup>28</sup> *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo*, vol. I, *Acta Final e Informe* (Publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta: 64.II.B.11).

<sup>29</sup> Publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta: 66.II.D.3.

<sup>30</sup> Publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta: 66.II.C.1.

<sup>31</sup> *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 41.º periodo de sesiones*, 1421.<sup>a</sup> sesión.

<sup>25</sup> *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 41.º periodo de sesiones, Suplemento N.º 6 (E/4203)*.

<sup>26</sup> *Ibid.*, *Suplemento N.º 12 (E/4178)*.

<sup>27</sup> E/C.5/103.